



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**



**HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

El suscrito, **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, Presidente de la Comisión de Justicia en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en materia de justicia cotidiana.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Si bien es cierto, cuando se habla de justicia lo primero con lo que se relaciona es la justicia penal, hay cuestiones alejadas de esta que no por ello dejan de tener gran importancia. Ejemplo de esto es la justicia cotidiana. En la actualidad los temas de impartición y procuración de justicia son duramente criticados por estar rodeados de violencia, procesos demasiado lentos y costosos etc. generando poca certidumbre en la población hacia las instituciones encargadas de impartir justicia.

La justicia cotidiana se puede definir como la justicia más cercana a las personas. La que se vive día a día en las interacciones, que facilita la paz



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**

social y la convivencia armónica entre las personas. Aquella que se desarrolla entre vecinos, trabajadores, familias, escuelas etc.

La justicia cotidiana se refiere a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a solucionar los conflictos que se generan dentro de una sociedad en la convivencia diaria tomando en cuenta la justicia civil, justicia laboral y la justicia administrativa.<sup>1</sup>

El 27 de noviembre de 2014 el presidente de la Republica, Enrique Peña Nieto solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económica, (CIDE) se organizaran foros de consulta en el que se elaboraran propuestas y recomendaciones con el fin de garantizar un mejor acceso a la justicia cotidiana. Siendo que estos diálogos fueron convocados en noviembre del 2015 de manera conjunta el Gobierno de la Republica, el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En estos diálogos se contó con la participación de más de 200 personas pertenecientes a 26 instituciones de todos los sectores, investigadores, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y Judicial.

El resultado de esta reunión, entre otros fue que se concluyera que una de las problemáticas que necesita una reforma constitucional es unificar la legislación procesal existente en materia civil y familiar para evitar diversidad de procedimientos e interpretaciones.

Es entonces que en fecha 28 de abril de 2016 el presidente Enrique Peña Nieto presentó la iniciativa de Decreto en el que se adiciona una fracción.

---

<sup>1</sup> López, Sergio (coord.) *Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*, México DF, CIDE, 2015, p.29.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**

al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia procesal Civil. De la misma manera, propuso reformar el primer párrafo del artículo 16 y adicionar un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Federal.

Una vez aprobada la reforma por las Cámaras de Senadores y Diputados se emitió la Primera declaratoria el 23 de agosto del 2017; publicándose el Decreto posteriormente en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Excepto la reforma y adición al 16 y 17 constitucional respectivamente, que entrarán en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Diario.

Siendo que dentro de este último término mencionado las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las reformas necesarias a las constituciones estatales y el Congreso de la unión deberá expedir la legislación procedimental correspondiente.

Por todo lo anterior es que se hace necesario realizar las modificaciones a los artículos 24 y 25 de la Constitución local que hacen referencia al contenido referido de la Carta Magna.

Implementar estas reformas tiene como objetivo unificar la legislación en materia civil y familiar en los Estados de la Republica, a lo que el Estado Quintana Roo no puede ser ajeno ya que lo anterior permitirá que haya un mejor desempeño del procedimiento, evitando disparidad de derechos o lagunas legislativas al haber multiplicidad de códigos procesales de las distintas entidades del país, generando diferentes interpretaciones que incluso pueden llegar a ser contradictorias.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**

Con ello, se pretende acelerar los procedimientos teniendo una solución más rápida, reduciendo costos evitando disparidades en los criterios judiciales de los distintos tribunales y generando certidumbre jurídica.

Es por ello que me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**

**CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 24.-** *A nadie se afectará, en su persona, familia, domicilio, papeles, o posesiones, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

(...)

**Artículo 25.-** *Nadie puede ser reducido a prisión por deudas de carácter meramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**

ley. Su servicio será gratuito sin que se admitan en consecuencia las costas judiciales.

**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades en su ámbito de competencia deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A DOCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



  
**DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA.**